

27

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Julio de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

**RADICACIÓN No. 025-2015-00151-00
AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-3714**

Teniendo en cuenta que la medida cautelar decretada por el Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Cali, aún se encuentra vigente y en virtud a que el proceso de la referencia se encuentra en etapa de ejecución forzosa y los descuentos realizados se siguen realizando a favor del Despacho de Origen, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INFÓRMESE mediante oficio y por Secretaría a los **PAGADORES DE ASOCIACION DE SERVIDORES DEL SECTOR SALUD "ASSS" y CLINICA FUNDACION VALLE DEL LILI** que el presente asunto fue reasignado a éste Despacho Judicial, por encontrarse en etapa de ejecución forzosa; que la medida cautelar decretada por el juzgado de conocimiento **continúa vigente** pero a órdenes de este Despacho. Por lo anterior, deberá consignar los dineros embargados a órdenes de este Recinto Judicial a la cuenta No. **760012041615** del Banco Agrario de Colombia.

SEGUNDO: SOLICITASE colaboración a la parte actora a fin de que se sirva diligenciar ante los **PAGADORES DE ASOCIACION DE SERVIDORES DEL SECTOR SALUD "ASSS" y CLINICA FUNDACION VALLE DEL LILI** el oficio que aquí se ordena, lo anterior, con el fin de dar celeridad e inmediatez al proceso que aquí cursa.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. **113** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **21 DE JULIO DE 2016**

LA SECRETARIA

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calac Enrique
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Julio de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

**RADICACIÓN No. 026-2015-00663-00
AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-3704**

Teniendo en cuenta que la medida cautelar decretada por el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Cali, aún se encuentra vigente y en virtud a que el proceso de la referencia se encuentra en etapa de ejecución forzosa y los descuentos realizados se siguen realizando a favor del Despacho de Origen, el Juzgado,

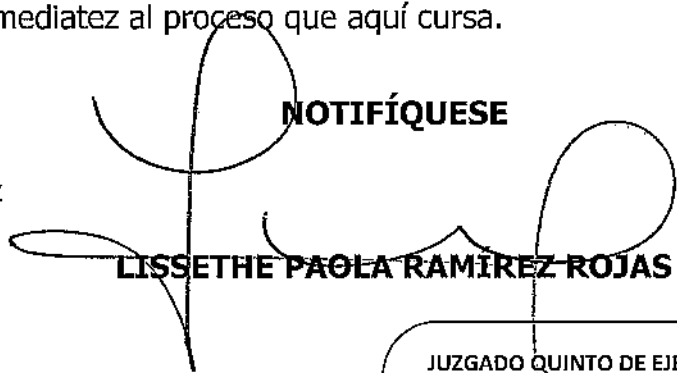
RESUELVE:

PRIMERO: INFÓRMESE mediante oficio y por Secretaría al **PAGADOR DE HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "EVARISTO GARCIA"** que el presente asunto fue reasignado a éste Despacho Judicial, por encontrarse en etapa de ejecución forzosa; que la medida cautelar decretada por el juzgado de conocimiento **continúa vigente** pero a órdenes de este Despacho. Por lo anterior, deberá consignar los dineros embargados a órdenes de este Recinto Judicial a la cuenta No. **760012041615** del Banco Agrario de Colombia.

SEGUNDO: SOLICITESE colaboración a la parte actora a fin de que se sirva diligenciar ante el **PAGADOR DE HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "EVARISTO GARCIA"** el oficio que aquí se ordena, lo anterior, con el fin de dar celeridad e inmediatez al proceso que aquí cursa.

NOTIFÍQUESE

3. La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. **113** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **21 DE JULIO DE 2016**
LA SECRETARIA

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Julio de dos mil dieciséis (2016)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 016-2015-00626-00
AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-3691**

Teniendo en cuenta que la medida cautelar decretada por el Juzgado Dieciséis Civil Municipal de Cali, aún se encuentra vigente y en virtud a que el proceso de la referencia se encuentra en etapa de ejecución forzosa y los descuentos realizados se siguen realizando a favor del Despacho de Origen, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INFÓRMESE mediante oficio y por Secretaría al **PAGADOR DE MASTER PLAC S.A.S** que el presente asunto fue reasignado a éste Despacho Judicial, por encontrarse en etapa de ejecución forzosa; que la medida cautelar decretada por el juzgado de conocimiento **continúa vigente** pero a órdenes de este Despacho. Por lo anterior, deberá consignar los dineros embargados a órdenes de este Recinto Judicial a la cuenta No. **760012041615** del Banco Agrario de Colombia.

SEGUNDO: SOLICITESE colaboración a la parte actora a fin de que se sirva diligenciar ante el **PAGADOR DE MASTER PLAC S.A.S** el oficio que aquí se ordena, lo anterior, con el fin de dar celeridad e inmediatez al proceso que aquí cursa.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. **113** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 DE JULIO DE 2016**

LA SECRETARIA

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calced Enriquez
SECRETARIA

79

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Julio de dos mil dieciséis (2016)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 006-2012-00846-00
AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-3668**

Teniendo en cuenta que la medida cautelar decretada por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Cali, aún se encuentra vigente y en virtud a que el proceso de la referencia se encuentra en etapa de ejecución forzosa y los descuentos realizados se siguen realizando a favor del Despacho de Origen, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INFÓRMESE mediante oficio y por Secretaría al **PAGADOR DE EMPAQUES FLEXA** que el presente asunto fue reasignado a éste Despacho Judicial, por encontrarse en etapa de ejecución forzosa; que la medida cautelar decretada por el juzgado de conocimiento **continúa vigente** pero a órdenes de este Despacho. Por lo anterior, deberá consignar los dineros embargados a órdenes de este Recinto Judicial a la cuenta No. **760012041615** del Banco Agrario de Colombia.

SEGUNDO: SOLICITESE colaboración a la parte actora a fin de que se sirva diligenciar ante el **PAGADOR DE EMPAQUES FLEXA** el oficio que aquí se ordena, lo anterior, con el fin de dar celeridad e inmediatez al proceso que aquí cursa.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 113 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **21 DE JULIO DE 2016**

LA SECRETARIA

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA**

68

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Julio de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 006-2012-00846-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-3667

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos del artículo 447 del C.G.P., se ordenará el pago de depósitos judiciales hasta la concurrencia del valor liquidado, para ello se tendrá en cuenta la siguiente información:

7600140030-006-2012-00846-00	
LIQ DE CREDITO NOV/14	\$ 20.233.388.05
LIQ DE COSTAS OCT/13	\$ 1.084.122.00
TOTAL	\$ 21.317.510.05

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en el Juzgado de Origen, hasta por la suma de **VEINTIUN MILLONES TRESCIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS CON CINCO CENTAVOS M/ CTE (\$21.317.510.05)** a favor de la Dra. JAEL ALVAREZ BUENDIA identificada con la C.C. No. 31.935.610 en su calidad de apoderada judicial de la parte actora con la facultad expresa para recibir.

SEGUNDO: SOLICITESE colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva realizar el pago de los depósitos judiciales aquí ordenados o de considerarlo pertinente, sírvase prestar apoyo, realizando la transferencia o conversión de todos los depósitos a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde. Así mismo de proceder sírvase expedir copia de las ordenes de pagos a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

TERCERO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al Juzgado de Origen, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 113 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 DE JULIO DE 2016**

LA SECRETARIA

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

74

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Julio de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 014-2007-01075-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-3678

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede allegado por la apoderada judicial de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUIERASE AL BANCO CORPBANCA para que en un término perentorio de **cinco (5) días** una vez notificado, cumpla con la orden judicial de embargo sobre las sumas de dinero que por cualquier concepto posea el demandado MANUEL FERNEL MOSQUERA SANCHEZ identificado con la C.C. 94.376.578, proferida por el Juzgado de Origen y comunicada mediante oficio No. 232, o en su defecto informe porque no ha dado cumplimiento a lo ordenado.

Así mismo, **INFÓRMESE AL BANCO CORPBANCA** que el presente asunto fue reasignado a éste Despacho Judicial, por encontrarse en etapa de ejecución forzosa; que la medida cautelar decretada por el juzgado de conocimiento **continúa vigente** pero a órdenes de este Despacho. En virtud de lo anterior, deberá consignar los dineros embargados a órdenes de este Recinto Judicial a la cuenta No. **760012041615** del Banco Agrario de Colombia.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 113 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 DE JULIO DE 2016**

LA SECRETARIA

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Cali
ANEXO 100 de la Ley 1101 de 2007
SECRETARIA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Julio de dos mil dieciséis (2016)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 028-2014-00706-00
AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-3700**

Teniendo en cuenta que la medida cautelar decretada por el Juzgado Veintiocho Civil Municipal de Cali, aún se encuentra vigente y en virtud a que el proceso de la referencia se encuentra en etapa de ejecución forzosa y los descuentos realizados se siguen realizando a favor del Despacho de Origen, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INFÓRMESE mediante oficio y por Secretaría al **PAGADOR DE INSTITUCION EDUCATIVA SIMON BOLIVAR en Villarrica Cauca** que el presente asunto fue reasignado a éste Despacho Judicial, por encontrarse en etapa de ejecución forzosa; que la medida cautelar decretada por el juzgado de conocimiento **continúa vigente** pero a órdenes de este Despacho. Por lo anterior, deberá consignar los dineros embargados a órdenes de este Recinto Judicial a la cuenta No. **760012041615** del Banco Agrario de Colombia.

SEGUNDO: SOLICITASE colaboración a la parte actora a fin de que se sirva diligenciar ante el **PAGADOR DE INSTITUCION EDUCATIVA SIMON BOLIVAR en Villarrica Cauca** el oficio que aquí se ordena, lo anterior, con el fin de dar celeridad e inmediatez al proceso que aquí cursa.

NOTIFÍQUESE

2. La Juez

[Handwritten signature]
LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. **113** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **21 DE JULIO DE 2016**
LA SECRETARIA

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

48

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Julio de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO TERMINADO
RADICACIÓN No. 005-2013-00796-00
AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-3699

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a que a la fecha no ha sido posible el cumplimiento a lo ordenado mediante auto interlocutorio No. S1-0422, en relación con el pago de depósitos judiciales a favor de la parte actora y posterior a ello con la terminación del proceso por pago total de la obligación, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SOLICITASE colaboración al Juzgado Octavo Civil Municipal de Cali, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de todos los depósitos judiciales que reposan a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

SEGUNDO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado Octavo Civil Municipal de Cali y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

TERCERO: AGREGUESE al plenario el oficio No. 2244 allegado por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Cali, para que obre y conste dentro del expediente teniendo en cuenta lo allí manifestado.

CUARTO: Acreditado lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 113 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **21 DE JULIO DE 2016**

LA SECRETARIA

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Julio de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 018-2014-00990-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-3698

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos del artículo 447 del C.G.P., se ordenará el pago de depósitos judiciales hasta la concurrencia del valor liquidado, para ello se tendrá en cuenta la siguiente información:

7600140030-018-2014-00990-00	
LIQ DE CREDITO JUN/15	\$ 2.819.721.00
TOTAL	\$ 2.819.721.00

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en el Juzgado de Origen, hasta por la suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL SETECIENTOS VEINTIUN PESOS M/ CTE (\$2.819.721.00)** a favor de la Dra. ROCIO ARDILA ROJAS identificada con la C.C. No. 66.819.180 en su calidad de apoderada judicial de la parte actora con la facultad expresa para recibir.

SEGUNDO: SOLICITESE colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva realizar el pago de los depósitos judiciales aquí ordenados o de considerarlo pertinente, sírvase prestar apoyo, realizando la transferencia o conversión de todos los depósitos a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde. Así mismo de proceder sírvase expedir copia de las ordenes de pagos a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

TERCERO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al Juzgado de Origen, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

CUARTO: DESE cumplimiento por secretaria **INMEDIATAMENTE** a lo dispuesto mediante auto de sustanciación No. 2024 proferido el 24 de Abril de 2015, en relación con la liquidación de costas procesales.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 113 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **21 DE JULIO DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Cated Enriquez
SECRETARIA

72

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Julio de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 025-2010-00641-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-3694

Teniendo en cuenta que la medida cautelar decretada por el Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Cali, aún se encuentra vigente y en virtud a que el proceso de la referencia se encuentra en etapa de ejecución forzosa y los descuentos realizados se siguen realizando a favor del Despacho de Origen, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INFÓRMESE mediante oficio y por Secretaría al **PAGADOR DE CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA** que el presente asunto fue reasignado a éste Despacho Judicial, por encontrarse en etapa de ejecución forzosa; que la medida cautelar decretada por el juzgado de conocimiento **continúa vigente** pero a órdenes de este Despacho. Por lo anterior, deberá consignar los dineros embargados a órdenes de este Recinto Judicial a la cuenta No. **760012041615** del Banco Agrario de Colombia.

SEGUNDO: SOLICITASE colaboración a la parte actora a fin de que se sirva diligenciar ante el **PAGADOR DE CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA DE CALI** el oficio que aquí se ordena, lo anterior, con el fin de dar celeridad e inmediatez al proceso que aquí cursa.

NOTIFÍQUESE

1. La Juez

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. **113** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 DE JULIO DE 2016**

LA SECRETARIA

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

25

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Julio de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 025-2010-00641-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-3693

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos del artículo 447 del C.G.P., se ordenará el pago de depósitos judiciales hasta la concurrencia del valor liquidado, para ello se tendrá en cuenta la siguiente información:

7600140030-025-2010-00641-00	
LIQ DE CREDITO SEP/15	\$ 7.690.817.99
LIQ DE COSTAS AGO/11	\$ 437.200.00
TOTAL	\$ 8.128.017.99

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en el Juzgado de Origen, hasta por la suma de **OCHO MILLONES CIENTO VEINTIOCHO MIL DIECISIETE PESOS CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS M/ CTE (\$10.933.660.00)** a favor de la Dra. ELIZABETH RUSCA ZULUAGA identificada con la C.C. No. 31.864.508 en su calidad de apoderada judicial de la parte actora con la facultad expresa para recibir.

SEGUNDO: SOLICITESE colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva realizar el pago de los depósitos judiciales aquí ordenados o de considerarlo pertinente, sírvase prestar apoyo, realizando la transferencia o conversión de todos los depósitos a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde. Así mismo de proceder sírvase expedir copia de las ordenes de pagos a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

TERCERO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al Juzgado de Origen, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 113 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **21 DE JULIO DE 2016**

LA SECRETARIA

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Julio de dos mil dieciséis (2016)

**EJECUTIVO TERMINADO
RADICACIÓN No. 013-2012-00051-00
AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-3689**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede allegado por el ejecutado ALFREDO ALVIRA CADENA, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Previo a ordenar el pago de los depósitos judiciales reclamados, **SOLICITESE** colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de todos los depósitos judiciales que reposan a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

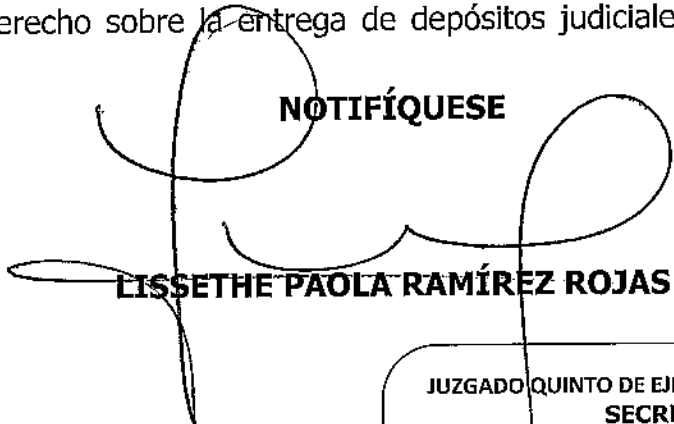
SEGUNDO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

TERCERO: REQUIERASE al ejecutado ALFREDO ALVIRA CADENA para que aporte los oficios de levantamiento No. 005-01559 y 05-01560 proferidos el 29 de Junio de 2016 debidamente diligenciados.

CUARTO: Acreditado lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE

La Juez



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 113 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 DE JULIO DE 2016**

LA SECRETARIA

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Julio de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 016-2015-00626-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-3690

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos del artículo 447 del C.G.P., se ordenará el pago de depósitos judiciales hasta la concurrencia del valor liquidado, para ello se tendrá en cuenta la siguiente información:

7600140030-016-2015-00626-00	
LIQ DE CREDITO JUN/16	\$ 1.496.983.79
TOTAL	\$ 1.496.983.79

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en el Juzgado de Origen, hasta por la suma de **UN MILLON CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS M/ CTE (\$1.496.983.79)** a favor de la Dra. ROCIO ARDILA ROJAS identificada con la C.C. No. 66.819.180 en su calidad de apoderada judicial de la parte actora con la facultad expresa para recibir.

SEGUNDO: SOLICITESE colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva realizar el pago de los depósitos judiciales aquí ordenados o de considerarlo pertinente, sírvase prestar apoyo, realizando la transferencia o conversión de todos los depósitos a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde. Así mismo de proceder sírvase expedir copia de las ordenes de pagos a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

TERCERO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al Juzgado de Origen, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez

(Handwritten signature)
LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 113 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 DE JULIO DE 2016**

LA SECRETARIA

*Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Celad Enriquez
SECRETARIA*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Julio de dos mil dieciséis (2016)

**EJECUTIVO TERMINADO
RADICACIÓN No. 006-2015-00343-00
AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-3692**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede allegado por la ejecutada MELIDA BOTINA CUELLAR, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Previo a ordenar el pago de los depósitos judiciales reclamados, **SOLICITASE** colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de todos los depósitos judiciales que reposan a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

SEGUNDO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

TERCERO: REQUIERASE a la ejecutada MELIDA BOTINA CUELLAR para que aporte el oficio de levantamiento No. 005-01226 proferido el 15 de Junio de 2016 debidamente diligenciado.

CUARTO: Acreditado lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 113 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 DE JULIO DE 2016**

LA SECRETARIA

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Julio de dos mil dieciséis (2016)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 021-2015-00018-00
AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-3687**

Teniendo en cuenta que la medida cautelar decretada por el Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Cali, aún se encuentra vigente y en virtud a que el proceso de la referencia se encuentra en etapa de ejecución forzosa y los descuentos realizados se siguen realizando a favor del Despacho de Origen, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INFÓRMESE mediante oficio y por Secretaría al **PAGADOR DE SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE CALI** que el presente asunto fue reasignado a éste Despacho Judicial, por encontrarse en etapa de ejecución forzosa; que la medida cautelar decretada por el juzgado de conocimiento **continúa vigente** pero a órdenes de este Despacho. Por lo anterior, deberá consignar los dineros embargados a órdenes de este Recinto Judicial a la cuenta No. **760012041615** del Banco Agrario de Colombia.

SEGUNDO: SOLICITESE colaboración a la parte actora a fin de que se sirva diligenciar ante el **PAGADOR DE SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE CALI** el oficio que aquí se ordena, lo anterior, con el fin de dar celeridad e inmediatez al proceso que aquí cursa.

NOTIFÍQUESE

La Juez

[Handwritten signature]
LISSETHE PAOLA RAMÍREZ-ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. **113** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **21 DE JULIO DE 2016**
LA SECRETARIA

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Julio de dos mil dieciséis (2016)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 021-2015-00018-00
AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-3686**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos del artículo 447 del C.G.P., se ordenará el pago de depósitos judiciales hasta la concurrencia del valor liquidado, para ello se tendrá en cuenta la siguiente información:

7600140030-021-2015-00018-00	
LIQ DE CREDITO FEB/16	\$ 10.605.000.00
LIQ DE COSTAS DIC/15	\$ 328.660.00
TOTAL	\$ 10.933.660.00

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

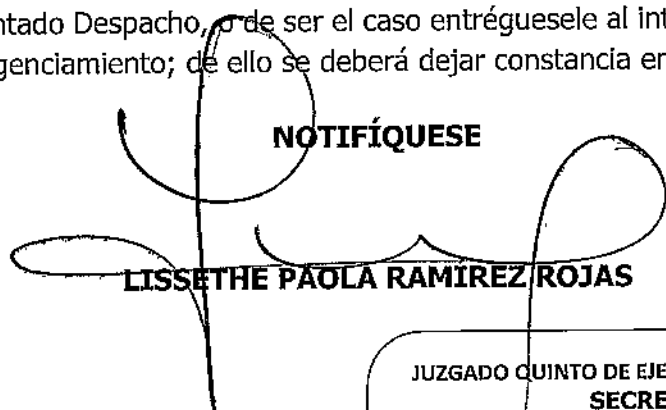
PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en el Juzgado de Origen, hasta por la suma de **DIEZ MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS M/ CTE (\$10.933.660.00)** a favor de la Dra. SONIA MARCELA VILLAMIL CASTAÑEDA identificada con la C.C. No. 35.425.749 en su calidad de apoderada judicial de la parte actora con la facultad expresa para recibir.

SEGUNDO: SOLICITESE colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva realizar el pago de los depósitos judiciales aquí ordenados o de considerarlo pertinente, sírvase prestar apoyo, realizando la transferencia o conversión de todos los depósitos a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde. Así mismo de proceder sírvase expedir copia de las ordenes de pagos a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

TERCERO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al Juzgado de Origen, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

La Juez

NOTIFÍQUESE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 113 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 DE JULIO DE 2016**

LA SECRETARIA

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calvo Enriquez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Julio de dos mil dieciséis (2016)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 022-2015-00128-00
AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-3684**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos del artículo 447 del C.G.P., se ordenará el pago de depósitos judiciales hasta la concurrencia del valor liquidado, para ello se tendrá en cuenta la siguiente información:

7600140030-022-2015-00128-00	
LIQ DE CREDITO JUN/16	\$ 44.853.799.88
LIQ DE COSTAS MAR/16	\$ 3.018.497.00
TOTAL	\$ 47.872.296.88

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

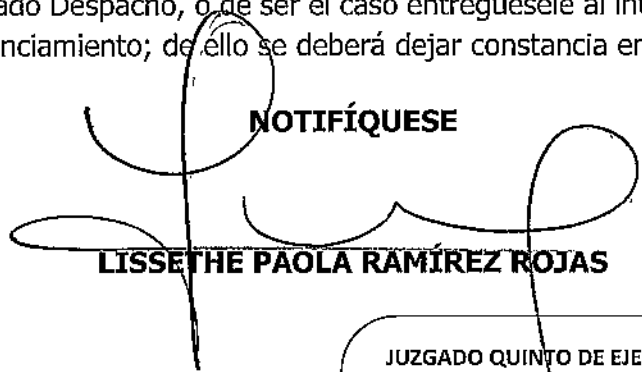
RESUELVE:

PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en el Juzgado de Origen, hasta por la suma de **CUARENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS M/ CTE (\$47.872.296.88)** a favor del Dr. MAURICIO JOSE ALARCON GAVIRIA identificado con la C.C. No. 16.632.891 en su calidad de apoderado judicial de la parte actora con la facultad expresa para recibir.

SEGUNDO: SOLICITESE colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva realizar el pago de los depósitos judiciales aquí ordenados o de considerarlo pertinente, sírvase prestar apoyo, realizando la transferencia o conversión de todos los depósitos a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde. Así mismo de proceder sírvase expedir copia de las ordenes de pagos a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

TERCERO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al Juzgado de Origen, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. **113** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **21 DE JULIO DE 2016**
LA SECRETARIA

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad/Enriquez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Julio de dos mil dieciséis (2016)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 022-2015-00128-00
AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-3685**

Teniendo en cuenta que la medida cautelar decretada por el Juzgado Veintidós Civil Municipal de Cali, aún se encuentra vigente y en virtud a que el proceso de la referencia se encuentra en etapa de ejecución forzosa y los descuentos realizados se siguen realizando a favor del Despacho de Origen, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INFÓRMESE mediante oficio y por Secretaría al **PAGADOR DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CAL - EMCALI** que el presente asunto fue reasignado a éste Despacho Judicial, por encontrarse en etapa de ejecución forzosa; que la medida cautelar decretada por el juzgado de conocimiento **continúa vigente** pero a órdenes de este Despacho. Por lo anterior, deberá consignar los dineros embargados a órdenes de este Recinto Judicial a la cuenta No. **760012041615** del Banco Agrario de Colombia.

SEGUNDO: SOLICITESE colaboración a la parte actora a fin de que se sirva diligenciar ante el **PAGADOR DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CAL - EMCALI** el oficio que aquí se ordena, lo anterior, con el fin de dar celeridad e inmediatez al proceso que aquí cursa.

NOTIFÍQUESE

La Juez

[Handwritten signature]
LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. **113** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **21 DE JULIO DE 2016**
LA SECRETARIA

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Julio de dos mil dieciséis (2016)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 001-2012-00331-00
AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-3683**

Teniendo en cuenta que la medida cautelar decretada por el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali, aún se encuentra vigente y en virtud a que el proceso de la referencia se encuentra en etapa de ejecución forzosa y los descuentos realizados se siguen realizando a favor del Despacho de Origen, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INFÓRMESE mediante oficio y por Secretaría al **PAGADOR DE SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL CAUCA** que el presente asunto fue reasignado a éste Despacho Judicial, por encontrarse en etapa de ejecución forzosa; que la medida cautelar decretada por el juzgado de conocimiento **continúa vigente** pero a órdenes de este Despacho. Por lo anterior, deberá consignar los dineros embargados a órdenes de este Recinto Judicial a la cuenta No. **760012041615** del Banco Agrario de Colombia.

SEGUNDO: SOLICITASE colaboración a la parte actora a fin de que se sirva diligenciar ante el **PAGADOR DE SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL CAUCA** el oficio que aquí se ordena, lo anterior, con el fin de dar celeridad e inmediatez al proceso que aquí cursa.

NOTIFÍQUESE

La Juez

[Handwritten signature]
LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. **113** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **21 DE JULIO DE 2016**
LA SECRETARIA
Juzgados de elección Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Julio de dos mil dieciséis (2016)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 001-2012-00331-00
AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-3682**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos del artículo 447 del C.G.P., se ordenará el pago de depósitos judiciales hasta la concurrencia del valor liquidado, para ello se tendrá en cuenta la siguiente información:

7600140030-001-2012-00331-00	
LIQ DE CREDITO JUL/15	\$ 64.430.692.00
TOTAL	\$ 64.430.692.00

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

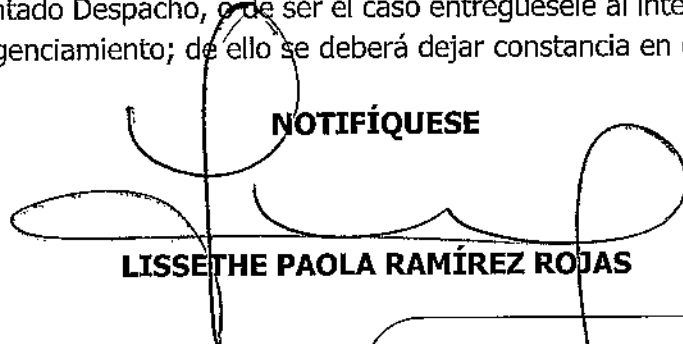
PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en el Juzgado de Origen, hasta por la suma de **SESENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/ CTE (\$64.430.692.00)** a favor del Dr. JAIME SUAREZ ESCAMILLA identificado con la C.C. No. 19.417.696 en su calidad de apoderado judicial de la parte actora con la facultad expresa para recibir.

SEGUNDO: SOLICITESE colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva realizar el pago de los depósitos judiciales aquí ordenados o de considerarlo pertinente, sírvase prestar apoyo, realizando la transferencia o conversión de todos los depósitos a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde. Así mismo de proceder sírvase expedir copia de las ordenes de pagos a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

TERCERO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al Juzgado de Origen, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

La Juez

NOTIFÍQUESE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 113 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 DE JULIO DE 2016**

LA SECRETARIA

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Julio de dos mil dieciséis (2016)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 022-2012-00384-00
AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-3712**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

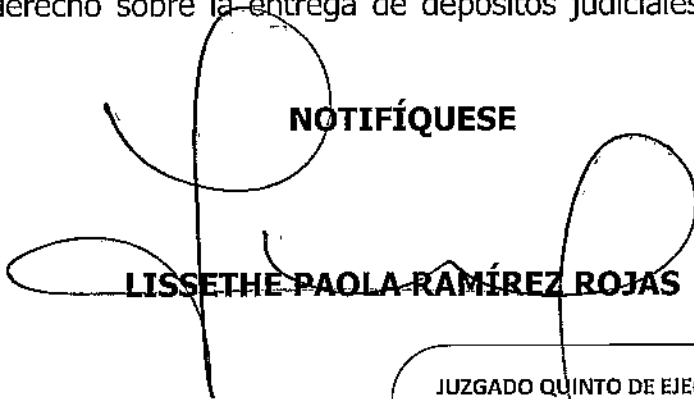
PRIMERO: Previo a ordenar el pago de los depósitos judiciales reclamados, **SOLICITESE** colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de todos los depósitos judiciales que reposan a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

SEGUNDO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

TERCERO: Acreditado lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte actora.

NOTIFÍQUESE

La Juez



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 113 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 DE JULIO DE 2016**

LA SECRETARIA

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Celad Enriquez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Julio de dos mil dieciséis (2016)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 026-2015-00663-00
AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-3703**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución, observa esta Juzgadora que, la parte actora ha solicitado se ordene la entrega de depósitos judiciales a su favor, no obstante lo anterior se tiene que el Artículo 447 del C.G.P., dispone que para la entrega de los depósitos judiciales se procederá *"una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas"*, en consecuencia este Recinto Judicial no accederá a ello, hasta tanto se encuentren reunidos los requisitos de ley.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NIEGUESE la solicitud de ordenar la entrega de depósitos judiciales allegada por la parte actora, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: SOLICITASE colaboración al Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Cali, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de todos los depósitos judiciales que reposan a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

TERCERO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Cali y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez

[Handwritten signature]
LISSETHE PAOLA RAMÍREZ-ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 113 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **21 DE JULIO DE 2016**
LA SECRETARIA *Juzgados de ejecución Civiles Municipales*
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Julio de dos mil dieciséis (2016)

**EJECUTIVO TERMINADO
RADICACIÓN No. 031-2013-00560-00
AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-3702**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a que a la fecha no ha sido posible el cumplimiento a lo ordenado mediante auto de sustanciación No. S1-0438, en relación con el pago de depósitos judiciales a favor de la parte ejecutada y teniendo en cuenta los escritos que anteceden allegados por el Dr. EDGAR MARINO ZAMANATE NAVIA con sus respectivos anexos y en aras de proceder como corresponde, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SOLICITASE colaboración al Juzgado Treinta y Uno Civil Municipal de Cali, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de todos los depósitos judiciales que reposan a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

SEGUNDO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado Treinta y Uno Civil Municipal de Cali y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

TERCERO: Acreditado lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 113 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **21 DE JULIO DE 2016**

LA SECRETARIA

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Julio de dos mil dieciséis (2016)

**EJECUTIVO TERMINADO
RADICACIÓN No. 016-2012-00684-00
AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-3709**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede allegado por el ejecutado WILSON HOYOS AYALA, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Previo a ordenar el pago de los depósitos judiciales reclamados, **SOLICITESE** colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de todos los depósitos judiciales que reposan a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

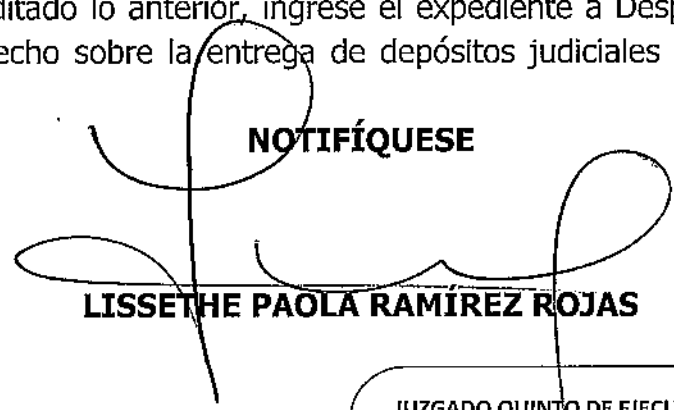
SEGUNDO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

TERCERO: REQUIERASE al ejecutado WILSON HOYOS AYALA para que aporte el oficio de levantamiento No. 005-01304 proferido el 17 de Junio de 2016 debidamente diligenciado.

CUARTO: Acreditado lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE

La Juez



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 113 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **21 DE JULIO DE 2016**
LA SECRETARIA

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calcedo Enriquez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Julio de dos mil dieciséis (2016)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 027-2014-00208-00
AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-3706**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos del artículo 447 del C.G.P., se ordenará el pago de depósitos judiciales hasta la concurrencia del valor liquidado, para ello se tendrá en cuenta la siguiente información:

7600140030-027-2014-00208-00	
LIQ DE CREDITO ABRIL/15	\$ 2.683.405.72
LIQ DE COSTAS MAR/15	\$ 98.212.00
TOTAL	\$ 2.781.617.72

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

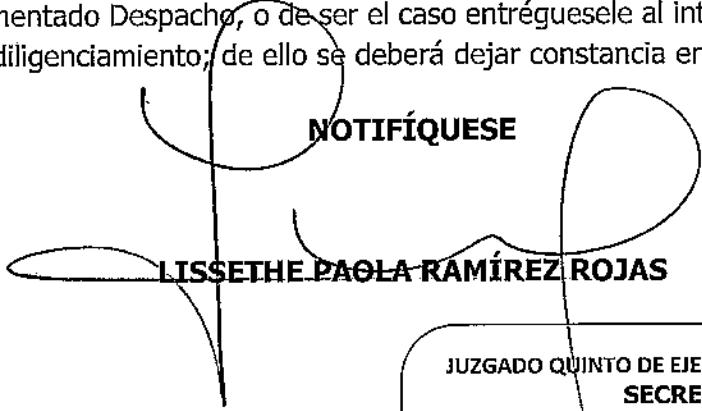
PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en el Juzgado de Origen, hasta por la suma de **DOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS DIECISIETE PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE (\$2.781.617.72)** a favor de JOHANI DE JESUS AGUDELO MUÑOZ identificado con la C.C. No. 98.575.857 en su calidad de demandante.

SEGUNDO: SOLICITESE colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva realizar el pago de los depósitos judiciales aquí ordenados o de considerarlo pertinente, sírvase prestar apoyo, realizando la transferencia o conversión de todos los depósitos a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde. Así mismo de proceder sírvase expedir copia de las ordenes de pagos a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

TERCERO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al Juzgado de Origen, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

La Juez

NOTIFÍQUESE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 113 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 DE JULIO DE 2016**

LA SECRETARIA

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

77

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Julio de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 027-2014-00208-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-3707

Teniendo en cuenta que la medida cautelar decretada por el Juzgado Veintisiete Civil Municipal de Cali, aún se encuentra vigente y en virtud a que el proceso de la referencia se encuentra en etapa de ejecución forzosa y los descuentos realizados se siguen realizando a favor del Despacho de Origen, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INFÓRMESE mediante oficio y por Secretaría al **PAGADOR DE EJERCITO NACIONAL** que el presente asunto fue reasignado a éste Despacho Judicial, por encontrarse en etapa de ejecución forzosa; que la medida cautelar decretada por el juzgado de conocimiento **continúa vigente** pero a órdenes de este Despacho. Por lo anterior, deberá consignar los dineros embargados a órdenes de este Recinto Judicial a la cuenta No. **760012041615** del Banco Agrario de Colombia.

SEGUNDO: SOLICITASE colaboración a la parte actora a fin de que se sirva diligenciar ante el **PAGADOR DE EJERCITO NACIONAL** el oficio que aquí se ordena, lo anterior, con el fin de dar celeridad e inmediatez al proceso que aquí cursa.

4. La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. **113** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **21 DE JULIO DE 2016**

LA SECRETARIA

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Celad Enriquez
SECRETARIA

50

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Julio de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 023-2015-00895-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-3673

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos del artículo 447 del C.G.P., se ordenará el pago de depósitos judiciales hasta la concurrencia del valor liquidado, para ello se tendrá en cuenta la siguiente información:

7600140030-023-2015-00895-00	
LIQ DE CREDITO JUN/16	\$ 35.631.036.44
TOTAL	\$ 35.631.036.44

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en el Juzgado de Origen, hasta por la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL TREINTA Y SEIS PESOS CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS M/ CTE (\$35.631.036.44)** a favor de la Dra. ROCIO ARDILA ROJAS identificada con la C.C. No. 66.819.180 en su calidad de apoderada judicial de la parte actora con la facultad expresa para recibir.

SEGUNDO: SOLICITESE colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva realizar el pago de los depósitos judiciales aquí ordenados o de considerarlo pertinente, sírvase prestar apoyo, realizando la transferencia o conversión de todos los depósitos a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde. Así mismo de proceder sírvase expedir copia de las ordenes de pagos a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

TERCERO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al Juzgado de Origen, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ-ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 113 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **21 DE JULIO DE 2016**

LA SECRETARIA

**Juzgado de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Julio de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 023-2015-00895-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-3674

Teniendo en cuenta que la medida cautelar decretada por el Juzgado Veintitrés Civil Municipal de Cali, aún se encuentra vigente y en virtud a que el proceso de la referencia se encuentra en etapa de ejecución forzosa y los descuentos realizados se siguen realizando a favor del Despacho de Origen, el Juzgado,

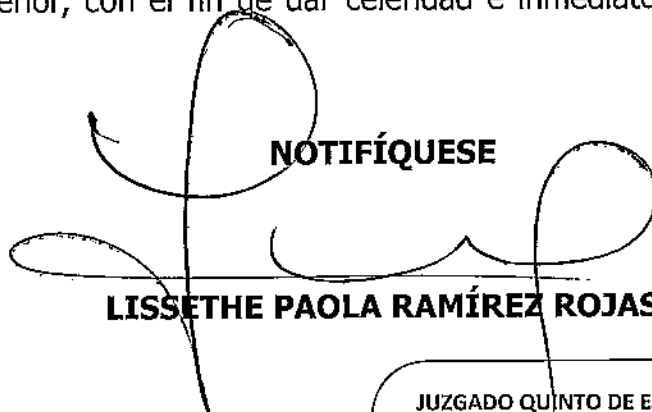
RESUELVE:

PRIMERO: INFÓRMESE mediante oficio y por Secretaría al **PAGADOR DE UNIVERSIDAD DEL VALLE** que el presente asunto fue reasignado a éste Despacho Judicial, por encontrarse en etapa de ejecución forzosa; que la medida cautelar decretada por el juzgado de conocimiento **continúa vigente** pero a órdenes de este Despacho. Por lo anterior, deberá consignar los dineros embargados a órdenes de este Recinto Judicial a la cuenta No. **760012041615** del Banco Agrario de Colombia.

SEGUNDO: SOLICITESE colaboración a la parte actora a fin de que se sirva diligenciar ante el **PAGADOR DE UNIVERSIDAD DEL VALLE** el oficio que aquí se ordena, lo anterior, con el fin de dar celeridad e inmediatez al proceso que aquí cursa.

NOTIFÍQUESE

La Juez



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 113 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 DE JULIO DE 2016**

LA SECRETARIA

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Caicedo Enriquez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Julio de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 017-2013-00296-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-03721

Revisadas las actuaciones precedentes y como quiera que la liquidación de costas practicada, no fue objetada por ninguna de las partes, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 Numeral 1º del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

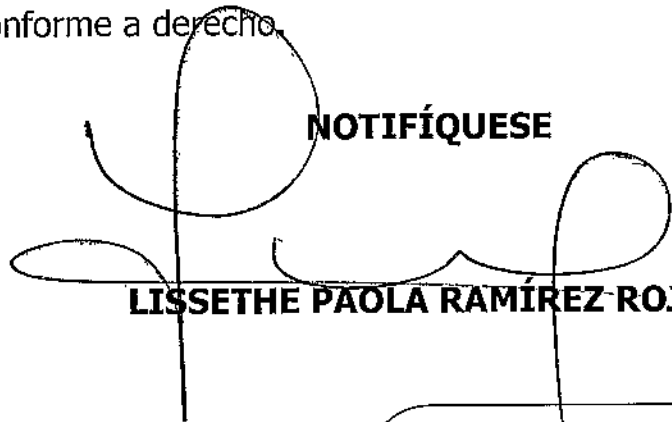
PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación de costas, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

TERCERO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 113 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **21 DE JULIO DE 2016**
LA SECRETARIA

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

57

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Julio de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 007-2015-00088-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-03720

Revisadas las actuaciones precedentes y como quiera que la liquidación de costas practicada, no fue objetada por ninguna de las partes, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 Numeral 1º del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación de costas, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: DEVUELVA el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

TERCERO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 113 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 DE JULIO DE 2016**

LA SECRETARIA

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enrique
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Julio de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 014-2016-00060-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-03719

En atención a la liquidación de crédito allegada y como quiera que aún no se ha dado cumplimiento por Secretaria a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIESE por secretaria, a Catastro Municipal de Cali a fin de que libre certificado catastral del inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria N° 370-756695, a costa de la parte interesada. Líbrese el oficio correspondiente.

SEGUNDO: DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada y a la liquidación de costas obrante en el expediente.

TERCERO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 113 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 DE JULIO DE 2016**

LA SECRETARIA

**Juzgado de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Cated Enriquez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Julio de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 018-2015-00404-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-03717

Revisadas las actuaciones precedentes y como quiera que la liquidación de costas practicada, no fue objetada por ninguna de las partes, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 Numeral 1º del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación de costas, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: DEVUELVA el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

TERCERO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

La Juez

[Handwritten signature]
LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 113 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **21 DE JULIO DE 2016**
LA SECRETARIA

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enrique
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Julio de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 035-2014-01124-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-03715

En atención a la liquidación de crédito allegada y como quiera que aún no se ha dado cumplimiento por Secretaria a lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

TERCERO: PREVIO a correr traslado al avalúo comercial presentado por la parte actora, sírvase el interesado aportar el certificado catastral del bien inmueble, como corresponde, de propiedad de CARLOS ARTURO MELO. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez

[Handwritten signature]
LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 113 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **21 DE JULIO DE 2016**
LA SECRETARIA *Juzgados de ejecución Civiles Municipales*
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

90

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Julio de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 025-2015-00151-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-3713

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos del artículo 447 del C.G.P., se ordenará el pago de depósitos judiciales hasta la concurrencia del valor liquidado, para ello se tendrá en cuenta la siguiente información:

7600140030-025-2015-00151-00	
LIQ DE CREDITO JUN/15	\$ 4.138.970.00
LIQ DE COSTAS SEP/15	\$ 130.861.00
TOTAL	\$ 4.269.831.00

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en el Juzgado de Origen, hasta por la suma de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/ CTE (\$4.269.831.00)** a favor del Dr. NESTOR ORLANDO JARAMILLO AGUDELO identificado con la C.C. No. 16.583.121 en su calidad de apoderado judicial de la parte actora con la facultad expresa para recibir.

SEGUNDO: SOLICITESE colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva realizar el pago de los depósitos judiciales aquí ordenados o de considerarlo pertinente, sírvase prestar apoyo, realizando la transferencia o conversión de todos los depósitos a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde. Así mismo de proceder sírvase expedir copia de las ordenes de pagos a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

TERCERO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al Juzgado de Origen, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

CUARTO: DEVUELVASE el expediente a Secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito actualizada allegada por la parte actora.

QUINTO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 113 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 DE JULIO DE 2016**

LA SECRETARIA

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Julio de dos mil dieciséis (2016)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 008-2014-00797-00
AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-3669**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a los escritos que anteceden, el Juzgado,

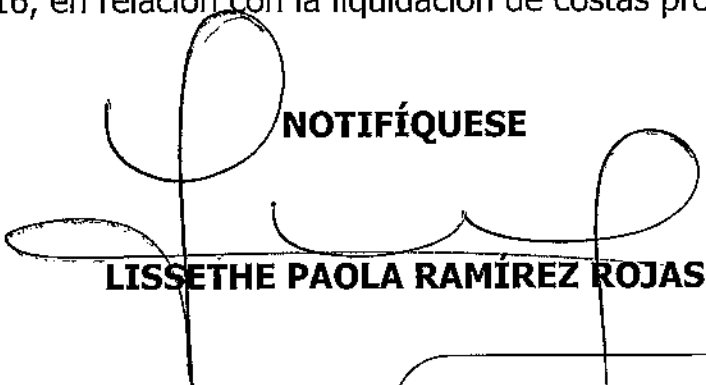
RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE a los autos el oficio No.1302 con sus respectivos anexos allegado por el Juzgado de Origen mediante el cual informa el pago de los depósitos judiciales ordenados por este Despacho por valor de \$ 4.518.925.00.00, la anterior suma **TENGASE** como abono a la obligación que aquí se ejecuta.

SEGUNDO: DESE cumplimiento por secretaria **INMEDIATAMENTE** a lo dispuesto mediante auto de sustanciación No. S1-01853 proferido el 6 de Mayo de 2016, en relación con la liquidación de costas procesales.

NOTIFÍQUESE

La Juez



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 113 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **21 DE JULIO DE 2016**
LA SECRETARIA **Juzgados de ejecución Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

86

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Julio de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO TERMINADO

RADICACIÓN No. 028-2011-00293-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-3670

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el oficio No.1426 con su respectivo anexo allegado por el Juzgado de Origen mediante el cual informa el pago de los depósitos judiciales ordenados por este Despacho por valor de \$ 1.121.749.00, a favor de la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. **113** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **21 DE JULIO DE 2016**

LA SECRETARIA

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

700

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Julio de dos mil dieciséis (2016)

**EJECUTIVO TERMINADO
RADICACIÓN No. 014-2014-00639-00
AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-3671**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y conforme a la transferencia de depósitos judiciales realizada por el Juzgado de Origen y teniendo en cuenta que dentro del asunto que aquí cursa, ya se había ordenado la entrega de éstos a favor de la parte ejecutante, se procederá de conformidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE a los autos el oficio No. 1782 allegado por el Juzgado de Origen mediante el cual informa la transferencia de depósitos judiciales realizada a favor de este Despacho y en particular al proceso que aquí cursa.

SEGUNDO: Por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- elabórense las órdenes de pago respectivas, teniendo en cuenta la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se vea reflejado la transferencia ordenada por el Juzgado de Conocimiento y siguiendo los lineamientos establecidos en el auto interlocutorio No. S1-0641 de fecha 2 de Mayo de 2016.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 113 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **21 DE JULIO DE 2016**

LA SECRETARIA

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Julio de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO TERMINADO
RADICACIÓN No. 025-2012-00949-00
AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-03696

Conforme a la transferencia de depósitos judiciales realizada por el Juzgado de Origen y revisado el escrito que antecede, advierte el Juzgado que la solicitud de depósitos judiciales allegada por el demandado resulta procedente, toda vez que mediante auto interlocutorio No. S1-0655 se declaró terminado por pago total de la obligación el proceso que cursaba en su contra y en el presente asunto no existe embargo de remanentes.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENESE EL PAGO DE TODOS LOS DEPÓSITOS JUDICIALES, que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial y que hayan sido descontados al demandado ARIEL SERNA MORENO identificado con la C.C. No. 2.928.715, a favor de aquel.

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

TERCERO: AGREGUESE a los autos el oficio No. 2111 y su anexo allegado por el Juzgado de Origen mediante el cual informa la transferencia de depósitos judiciales realizada a favor de este Despacho y en particular al proceso que aquí cursa.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 113 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **21 DE JULIO DE 2016**

LA SECRETARIA

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

49

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Julio de dos mil dieciséis (2016)

**EJECUTIVO TERMINADO
RADICACIÓN No. 029-2011-00541-00
AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-03697**

Revisado el escrito que antecede, advierte el Juzgado que mediante auto interlocutorio No. S1-0768 se declaró terminado por pago total de la obligación el proceso que cursaba en su contra y en el presente asunto no existe embargo de remanentes, por lo que resulta procedente la entrega de depósitos judiciales a favor del demandado.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENESE EL PAGO DE TODOS LOS DEPÓSITOS JUDICIALES, que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial y que hayan sido descontados al demandado LUIS EDUARDO GOMEZ ORTIZ identificado con la C.C. No. 14.443.463, a favor de aquel.

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

TERCERO: DESE cumplimiento por secretaria **INMEDIATAMENTE** a lo dispuesto mediante auto interlocutorio No. S1-0768 proferido el 20 de Mayo de 2016, en relación con el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 113 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **21 DE JULIO DE 2016**

LA SECRETARIA

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

79

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Julio de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO TERMINADO

RADICACIÓN No. 029-2010-00406-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-3695

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE a los autos el oficio No.1677 con sus respectivos anexos allegado por el Juzgado de Origen mediante el cual informa el pago de los depósitos judiciales ordenados por este Despacho por valor de \$ 2.015.566.00, a favor de la parte actora, así como la transferencia de los títulos pendientes por pagar por la suma de \$2.533.807.00 a favor del proceso de la referencia.

SEGUNDO: DESE cumplimiento por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- **INMEDIATAMENTE** a lo dispuesto mediante auto de sustanciación No. S1-01867 proferido el 6 de Mayo de 2016, en relación con el pago de depósitos judiciales a favor de la parte actora.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 113 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **21 DE JULIO DE 2016**

LA SECRETARIA

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calzad. Enriquez
SECRETARIA

747

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Julio de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO TERMINADO

RADICACIÓN No. 031-2014-00852-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-3666

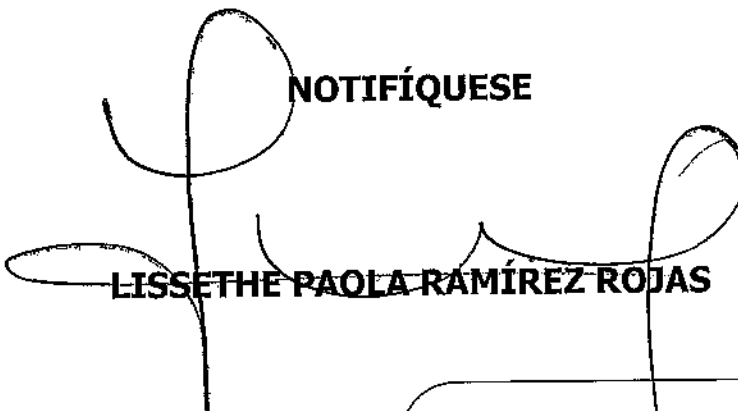
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el oficio No.1535 con sus respectivos anexos allegado por el Juzgado de Origen mediante el cual informa el pago de los depósitos judiciales ordenados por este Despacho por valor de \$ 6.162.075.00, a favor de la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE

La Juez



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 113 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 DE JULIO DE 2016**

LA SECRETARIA

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Celad Enriquez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Julio de dos mil dieciséis (2016)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 025-2011-00371-00
AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-3676**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y conforme a la transferencia de depósitos judiciales realizada por el Juzgado de Origen y teniendo en cuenta que dentro del asunto que aquí cursa, ya se había ordenado la entrega de éstos a favor de la parte ejecutante, se procederá de conformidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

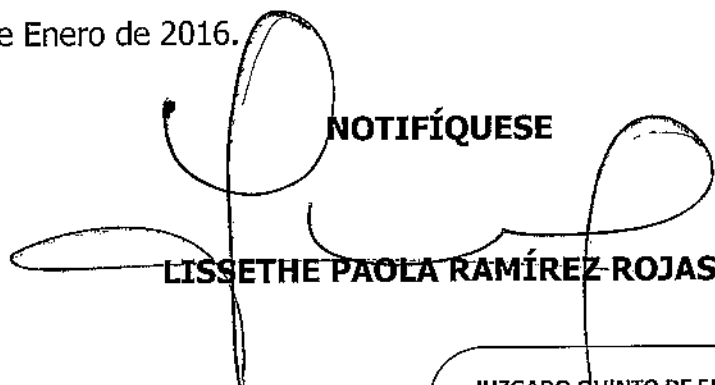
RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE a los autos el oficio No. 1888 allegado por el Juzgado de Origen mediante el cual informa la transferencia de depósitos judiciales realizada a favor de este Despacho y en particular al proceso que aquí cursa.

SEGUNDO: Por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- elabórense las órdenes de pago respectivas, teniendo en cuenta la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se vea reflejado la transferencia ordenada por el Juzgado de Conocimiento y siguiendo los lineamientos establecidos en el auto de sustanciación No. S1-0049 de fecha 15 de Enero de 2016.

NOTIFÍQUESE

La Juez



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ-ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 113 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 DE JULIO DE 2016**

LA SECRETARIA

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Julio de dos mil dieciséis (2016)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 002-2005-00149-00
AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-3677**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos del artículo 447 del C.G.P., se ordenará el pago de depósitos judiciales hasta la concurrencia del valor liquidado, para ello se tendrá en cuenta la siguiente información:

7600140030-006-2012-00846-00	
LIQ DE CREDITO JUN/09	\$ 36.385.006.00
LIQ DE COSTAS JUL/06	\$ 2.734.842.00
TOTAL	\$ 39.119.848.00

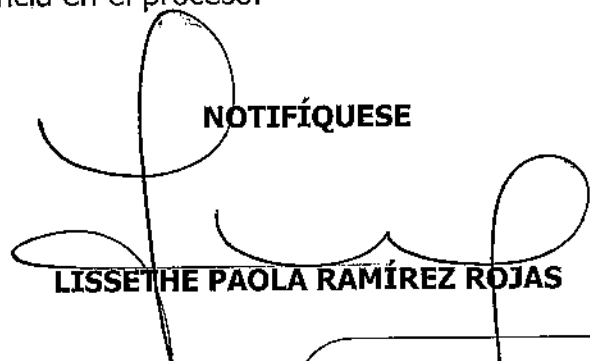
En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial, hasta por la suma de **TREINTA Y NUEVE MILLONES CIENTO DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/ CTE (\$39.119.848.00)**, a favor de la Dra. NOHEMY LOAIZA ALZATE identificada con C.C. 38.852.723 en su calidad de apoderada judicial de la parte demandante y con la facultad expresa para recibir.

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 113 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **21 DE JULIO DE 2016**
LA SECRETARIA

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Julio de dos mil dieciséis (2016)

**EJECUTIVO TERMINADO
RADICACIÓN No. 019-2012-00253-00
AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-3680**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE a los autos el oficio No. 2562 con sus respectivos anexos allegado por el Juzgado de Origen mediante el cual informa el pago de los depósitos judiciales ordenados por este Despacho por valor de \$ 1.113.086.00, a favor de la parte ejecutada, así como el título que excedía para completar el pago a favor de la parte actora.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 113 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 DE JULIO DE 2016

LA SECRETARIA

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

5

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Julio de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO TERMINADO

RADICACIÓN No. 006-2015-00077-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-3679

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el oficio No.2052 con sus respectivos anexos allegado por el Juzgado de Origen mediante el cual informa el pago de los depósitos judiciales ordenados por este Despacho a favor de la parte actora.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 113 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 DE JULIO DE 2016**

LA SECRETARIA

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad/Enriquez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Julio de dos mil dieciséis (2016)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 024-2015-00656-00
AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-3681**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y conforme a la transferencia de depósitos judiciales realizada por el Juzgado de Origen y teniendo en cuenta que dentro del asunto que aquí cursa, ya se había ordenado la entrega de éstos a favor de la curadora ad-litem EDITH VALENCIA ORDOÑEZ, se procederá de conformidad.

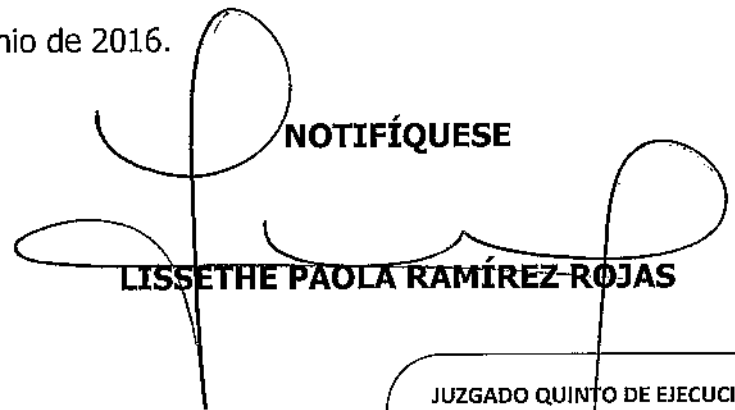
En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE a los autos el oficio No. S/N allegado por el Juzgado de Origen mediante el cual informa la transferencia de depósitos judiciales realizada a favor de este Despacho y en particular al proceso que aquí cursa.

SEGUNDO: Por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- elabórense las órdenes de pago respectivas, teniendo en cuenta la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se vea reflejado la transferencia ordenada por el Juzgado de Conocimiento y siguiendo los lineamientos establecidos en el auto de sustanciación No. S1-02307 de fecha 1 de Junio de 2016.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 113 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **21 DE JULIO DE 2016**
LA SECRETARIA
Juzgados de ejecución Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Julio de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 035-2013-00696-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-03718

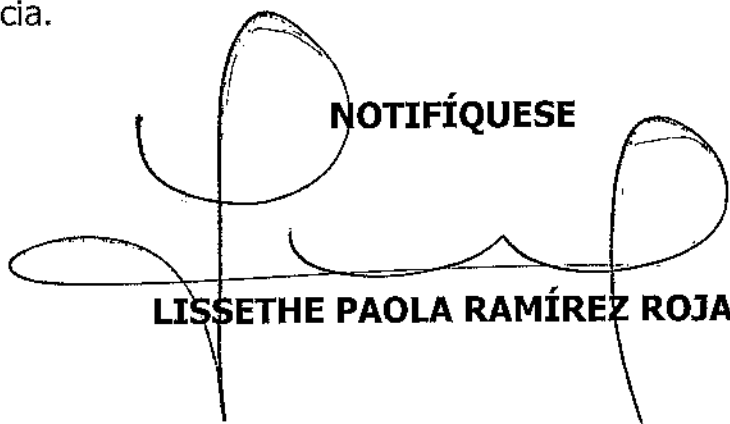
Revisadas las actuaciones precedentes y como quiera que la liquidación de costas practicada, no fue objetada por ninguna de las partes, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 Numeral 1º del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUÉBESE la liquidación de costas, por las razones expuestas en precedencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 113 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **21 DE JULIO DE 2016**
LA SECRETARIA

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Julio de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 035-2015-00061-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-03716

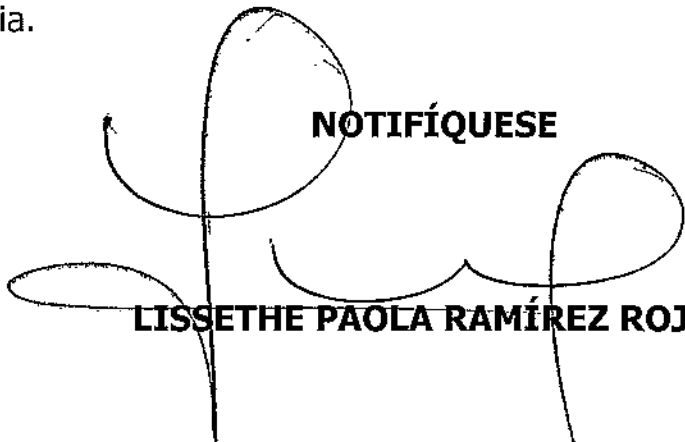
Revisadas las actuaciones precedentes y como quiera que la liquidación de costas practicada, no fue objetada por ninguna de las partes, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 Numeral 1º del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUÉBESE la liquidación de costas, por las razones expuestas en precedencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 113 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 DE JULIO DE 2016**

LA SECRETARIA

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enrique
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Julio de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO TERMINADO

RADICACIÓN No. 029-2014-01051-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-3711

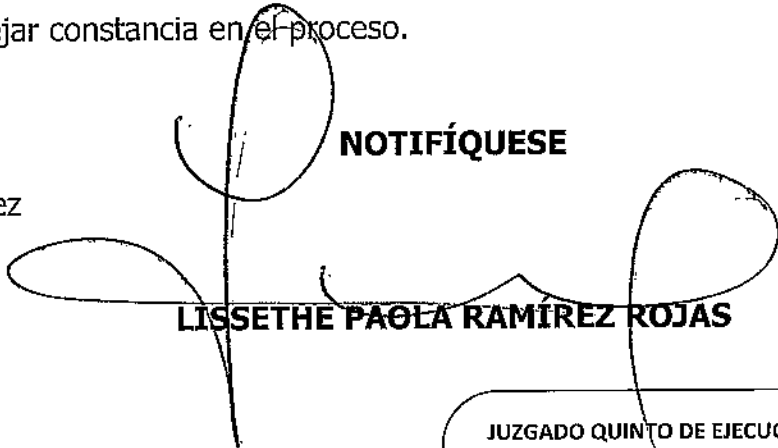
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito allegado por la apoderada judicial de la parte actora Dra. MARIA LUZ DARY SERNA GUISAO, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial, hasta por la suma de **UN MILLON CATORCE MIL PESOS M/ CTE (\$1.014.000.00)**, a favor de la Dra. MARIA LUZ DARY SERNA GUISAO identificada con C.C. 31.521.194 en su calidad de apoderada judicial de la parte demandante y con la facultad expresa para recibir.

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. **113** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **21 DE JULIO DE 2016**
LA SECRETARIA

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Julio de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 025-2011-00932-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-3710

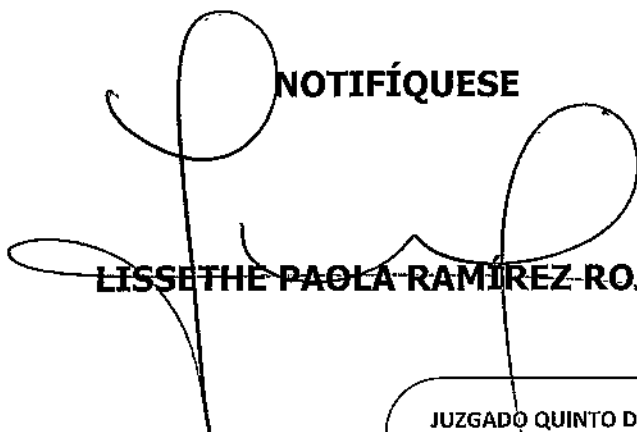
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

REMITASE la peticionaria Dra. ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO a folios que anteceden, donde reposa las órdenes de pago No. 760014303005100229 y 760014303005100230 proferida el 15 de Junio del año en curso a su favor, y pendiente de ser retiradas por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 113 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **21 DE JULIO DE 2016**
LA SECRETARIA

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

83

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Julio de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 018-2013-01007-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-3701

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución, observa esta Juzgadora que, la parte actora ha solicitado se ordene la entrega de depósitos judiciales a su favor, no obstante lo anterior se tiene que el Artículo 447 del C.G.P., dispone que para la entrega de los depósitos judiciales se procederá "*una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas*", en consecuencia este Recinto Judicial no accederá a ello, hasta tanto se encuentren reunidos los requisitos de ley.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

NIEGUESE la solicitud de ordenar la entrega de depósitos judiciales allegada por la parte actora, por las razones expuestas en precedencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 113 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 21 DE JULIO DE 2016

LA SECRETARIA

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

739

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Julio de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 027-2012-00594-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-03705

En virtud a los escritos que anteceden, el Juzgado,

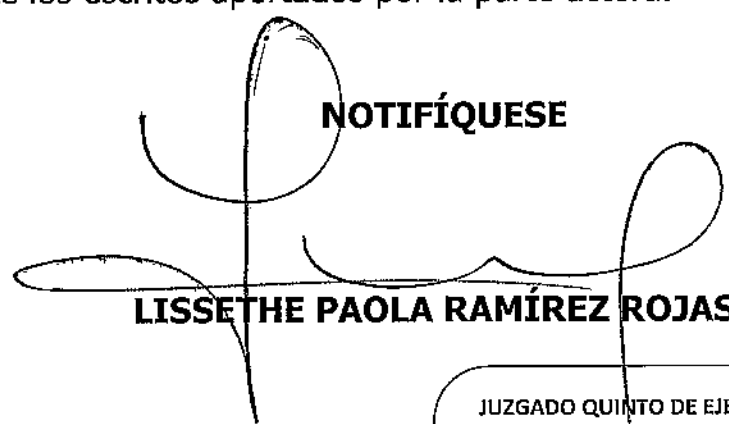
RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE al plenario el escrito allegado por el señor JAUNFERNANDO AYALDE VILLEGAS y **REMITASE** por secretaria de forma inmediata el presente proceso para que haga parte dentro del proceso de reorganización empresarial que cursa ante el Juzgado Noveno Civil del Circuito de Cali bajo la partida No. 2016-00001-00.

SEGUNDO: GLOSESE a los autos para que obren y consten dentro del expediente los escritos aportados por la parte actora.

NOTIFÍQUESE

La Juez



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJASS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 113 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **21 DE JULIO DE 2016**
LA SECRETARIA

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Celad/Enriquez
SECRETARIA

99

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Julio de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO TERMINADO

RADICACIÓN No. 029-2007-00984-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-3688

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el oficio No.1675 con sus respectivos anexos allegado por el Juzgado de Origen mediante el cual informa el pago de los depósitos judiciales ordenados por este Despacho por valor de \$ 2.345.799.00, a favor de la parte actora, así como la transferencia del título pendiente por pagar por la suma de \$1.407.479.00 a favor del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 113 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **21 DE JULIO DE 2016**

LA SECRETARIA

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calao Enriquez
SECRETARIA

89

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Julio de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO TERMINADO

RADICACIÓN No. 025-2009-00538-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-03708

Conforme a la transferencia de depósitos judiciales realizada por el Juzgado de Origen y revisado el escrito que antecede, advierte el Juzgado que la solicitud de depósitos judiciales allegada por el demandado resulta procedente, toda vez que mediante auto interlocutorio No. S1-3038 se declaró terminado por pago total de la obligación el proceso que cursaba en su contra y en el presente asunto no existe embargo de remanentes vigente tal y como se puede evidenciar a folios que anteceden.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENESE EL PAGO DE TODOS LOS DEPÓSITOS JUDICIALES, que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial y que hayan sido descontados al demandado DUVAN LEXIS ESCOBAR URAN identificado con la C.C. No. 8.358.122, a favor de la Dra. BEATRIZ EUGENIA BEDOYA OLAVE identificada con C.C. No. 66.836.122 conforme la autorización allegada.

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 113 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **21 DE JULIO DE 2016**

LA SECRETARIA

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
A/c. Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Julio de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO TERMINADO

RADICACIÓN No. 003-2014-00864-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-3672

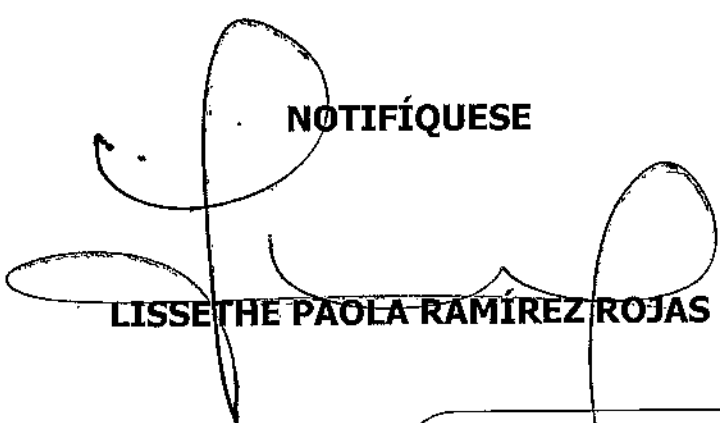
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

REMITASE la peticionaria Drá. MARIA DEL PILAR GALLEGO MARTINEZ a folios que anteceden, donde reposa la orden de pago No. 760014303005100258 proferida el 28 de Junio del año en curso a su favor, y pendiente de ser retirada por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE

La Juez



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 113 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 DE JULIO DE 2016

LA SECRETARIA

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Julio de dos mil dieciséis (2016)

**EJECUTIVO TERMINADO
RADICACIÓN No. 027-2008-00147-00
AUTO DE SUSTANCIACION No. S1-3675**

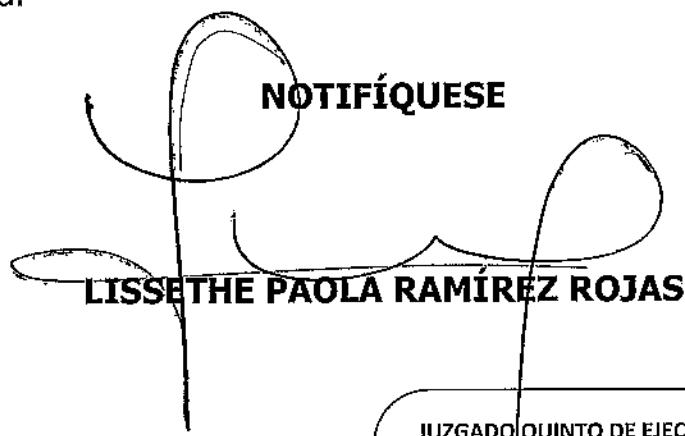
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el oficio No.516 con su respectivo anexo allegado por el Juzgado de Origen mediante el cual informa el pago de los depósitos judiciales ordenados por este Despacho por valor de \$ 34.441.00, a favor de la parte actora.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO
En Estado No. 113 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **21 DE JULIO DE 2016**
LA SECRETARIA

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Echeburque
SECRETARIA**

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

91

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Julio de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 013-2013-00775-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-01470

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud de dar por terminado el proceso de la referencia por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición elevada por la parte actora y coadyuvado por la parte ejecutada, al tenor del artículo 461 del C.G.P., se accederá a ello.

Así mismo, la parte actora ha solicitado el pago de los depósitos judiciales hasta la suma de **OCHO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/ CTE (\$8.950.000.00)**, y teniendo en cuenta la relación de depósitos donde se evidencia que existen títulos a su favor y aun no se han pagado y en virtud a que lo solicitado resulta procedente, se despachara favorablemente a ello; y a fin de hacer efectivo dicho pago, se solicitará colaboración al Juzgado de Origen.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por CONJUNTO RESIDENCIAL ARIGUANI actuando a través de apoderado judicial, contra SANDRA LORENA OBANDO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

CUARTO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en el Juzgado de Origen, hasta por la suma de **OCHO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/ CTE (\$8.950.000.00)**, a favor del Dr. VICTOR MANUEEL TOBON GOMEZ identificado con C.C. 6.055.758 en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante con la facultad expresa para recibir.

QUINTO: SOLICITASE colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva realizar el pago de los depósitos judiciales aquí ordenados o de ser el caso efectivamente realizar la transferencia o conversión de todos los depósitos judiciales que reposan a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

SEXTO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al Juzgado de Origen junto con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 113 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 DE JULIO DE 2016.

La Secretaria

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calced Enríquez
SECRETARIA

87

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Julio de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 024-2015-000695-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-01468

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud de dar por terminado el proceso de la referencia por pago total de la obligación y procedente como resulta la petición elevada por la parte actora, al tenor del artículo 461 del C.G.P., se accederá a ello.

Así mismo, la parte actora ha solicitado el pago de los depósitos judiciales hasta la concurrencia del valor liquidado conforme lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P, por la suma de **NUEVE MILLONES SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/ CTE (\$9.072.800.00)**, y teniendo en cuenta la relación de depósitos donde se evidencia que existen títulos a su favor y aun no se han pagado y en virtud a que lo solicitado resulta procedente, se despachara favorablemente.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por A & C INMOBILIARIOS S.A.S actuando a través de apoderado judicial, contra LUIS FERNANDO CHICA VALENCIA y MONICA EUGENIA HINCAPIE PARRA por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

CUARTO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial, hasta por la suma de **NUEVE MILLONES SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/ CTE (\$9.072.800.00)**, a favor de INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A identificado con Nit. 860.035.977-1.

QUINTO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

SEPTIMO: AGREGUESE a los autos el oficio S/N y su anexo allegado por el Juzgado de Origen mediante el cual informa la transferencia de depósitos judiciales realizada a favor de este Despacho y en particular al proceso que aquí cursa.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 113 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 DE JULIO DE 2016

La Secretaria

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvese proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Julio de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 024-2013-00067-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-01467

Procede el Despacho a la revisión del expediente, advirtiendo que se encuentra el Oficio No. S/N allegado por el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Cali mediante el cual nos informa que se procedió a ordenar el pago de los títulos existentes en ese Despacho a favor de la parte demandante COOGENESIS hasta el valor de \$ 2.234.994.00, conforme la orden emitida, mediante auto de sustanciación No. 4237, proferido por este Recinto Judicial, teniendo en cuenta que ya se encuentra acreditado el pago de los depósitos judiciales, el Despacho procederá a resolver sobre la solicitud de terminación al tenor del artículo Art. 461 del C.G.P., en consecuencia, se despachará favorablemente sobre ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por COOGENESIS actuando a través de apoderado judicial, contra ANA MARIA MONPOTES CALDON y MARCO AURELIO MONPOTES por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

CUARTO: SOLICITASE colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de todos los depósitos judiciales que reposan a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

QUINTO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

SEXTO: acreditado lo anterior y diligenciado los oficios de levantamiento como corresponde por la parte interesada, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la devolución de depósitos judiciales a favor de la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 113 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 DE JULIO DE 2016**

LA SECRETARIA

**Juzgados de ejecución
Civiles Municipales**
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, Dieciocho (18) de Julio de dos mil dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 028-2014-00706-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. S1-01469

Revisada la liquidación de crédito que antecede y de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso, este Juzgado procederá a modificar y actualizar la comentada liquidación así:

CAPITAL ADEUDADO	\$ 3.500.000.00
INTERESES DE MORA	\$ 1.816.053.14
INTERESES DE PLAZO	\$ 170.829.17
TOTAL - LIQUIDACION	\$ 5.486.882.30

SON: CINCO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON TREINTA CENTAVOS M/CTE. (SE ANEXA TABLA).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENGASE para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de: **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON TREINTA CENTAVOS M/CTE. (\$5.486.882.30)** como valor total del crédito a la fecha de la liquidación realizada.

TERCERO: APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada y actualizada por este Despacho.

CUARTO: SOLICÍTESE colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de todos los depósitos judiciales que reposan a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

QUINTO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

SEXTO: Ejecutoriado el presente proveído y acreditado lo anterior, ingrese el expediente a despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales a favor de la parte actora.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ-ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 113 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 21 DE JULIO DE 2016

LA SECRETARIA

Juzgados de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Catad Enriquez
SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
LIQUIDACION DE CREDITO**

RADICACION: 028-2014-00706-00

INTERESES DE MORA

INTERESES CORRIENTES

SALDO CAPITAL	% EFEC		% MAX MORA(1,5%)	TASA		SUB - TOTAL INTERESES DE MORA	FECHA VICENCIA	SALDO CAPITAL	% INT. CRES. NEU.	% INT. DIARIO	# DIAS	SUB - TOTAL INTERESES CORRIENTES
	ANUAL			NOM								
\$ 3.500.000,00	19,33%		29,00%	2,14%	\$	70.049,21	ago-14	\$ 3.500.000,00	1,61%	0,05%	2	\$ 3.768,61
\$ 3.500.000,00	19,33%		29,00%	2,14%	\$	75.052,72	sep-14	\$	1,61%	0,05%	0	\$
\$ 3.500.000,00	19,17%		28,76%	2,13%	\$	74.497,96	oct-14	\$	1,60%	0,05%	0	\$
\$ 3.500.000,00	19,17%		28,76%	2,13%	\$	74.497,96	nov-14	\$	1,60%	0,05%	0	\$
\$ 3.500.000,00	19,17%		28,76%	2,13%	\$	74.497,96	dic-14	\$	1,60%	0,05%	0	\$
\$ 3.500.000,00	19,21%		28,82%	2,13%	\$	74.636,74	ene-15	\$	1,60%	0,05%	0	\$
\$ 3.500.000,00	19,21%		28,82%	2,13%	\$	74.636,74	feb-15	\$	1,60%	0,05%	0	\$
\$ 3.500.000,00	19,21%		28,82%	2,13%	\$	74.636,74	mar-15	\$	1,60%	0,05%	0	\$
\$ 3.500.000,00	19,37%		29,06%	2,15%	\$	75.191,27	abr-15	\$	1,61%	0,05%	0	\$
\$ 3.500.000,00	19,37%		29,06%	2,15%	\$	75.191,27	may-15	\$	1,61%	0,05%	0	\$
\$ 3.500.000,00	19,37%		29,06%	2,15%	\$	75.191,27	jun-15	\$	1,61%	0,05%	0	\$
\$ 3.500.000,00	19,26%		28,89%	2,14%	\$	74.810,13	jul-15	\$	1,61%	0,05%	0	\$
\$ 3.500.000,00	19,26%		28,89%	2,14%	\$	74.810,13	ago-15	\$	1,61%	0,05%	0	\$
\$ 3.500.000,00	19,26%		28,89%	2,14%	\$	74.810,13	sep-15	\$	1,61%	0,05%	0	\$
\$ 3.500.000,00	19,39%		29,00%	2,14%	\$	75.052,72	oct-15	\$	1,61%	0,05%	0	\$
\$ 3.500.000,00	19,39%		29,00%	2,14%	\$	75.052,72	nov-15	\$	1,61%	0,05%	0	\$
\$ 3.500.000,00	19,39%		29,00%	2,14%	\$	75.052,72	dic-15	\$	1,61%	0,05%	0	\$
\$ 3.500.000,00	19,68%		29,52%	2,18%	\$	76.262,98	ene-16	\$	1,64%	0,05%	0	\$
\$ 3.500.000,00	19,68%		29,52%	2,18%	\$	76.262,98	feb-16	\$	1,64%	0,05%	0	\$
\$ 3.500.000,00	19,68%		29,52%	2,18%	\$	76.262,98	mar-16	\$	1,64%	0,05%	0	\$
\$ 3.500.000,00	20,54%		30,81%	2,26%	\$	79.217,77	abr-16	\$	1,71%	0,06%	0	\$
\$ 3.500.000,00	20,54%		30,81%	2,26%	\$	79.217,77	may-16	\$	1,71%	0,06%	0	\$
\$ 3.500.000,00	20,54%		30,81%	2,26%	\$	79.217,77	jun-16	\$	1,71%	0,06%	0	\$
\$ 3.500.000,00	21,34%		32,01%	2,34%	\$	81.942,53	jul-16	\$	1,78%	0,06%	0	\$

SUB- TOTAL INTERESES DE MORA	\$	1.816.053,14
RESUMEN		
CAPITAL Adudado	\$	3.500.000,00
SUB- TOTAL - INTERESES DE MORA	\$	1.816.053,14
INTERESES DE MORA YA LIQUIDADOS	\$	-
INTERESES DE PLAZO	\$	170.829,17
TOTAL - LIQUIDACION	\$	5.486.882,30

SUB- TOTAL INTERESES CORRIENTES
\$ 170.829,17

40

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, Dieciocho (18) De Julio De Dos Mil Dieciséis (2016).

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 030-2010-01138-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1390**

Procede la instancia decidir el recurso de Reposición y en Subsidio Apelación que antecede, como quiera que vencido el traslado que trata el Artículo 349 CPC, el extremo ejecutado no hizo pronunciamiento alguno, y a ello se procede, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Como fundamento del recurso de reposición interpuesto expone el recurrente los hechos y fundamentos de derecho de que da cuenta su escrito obrante a folios 121 frente de este cuaderno, que para los efectos legales se da por reproducido dentro del presente proveído.

Fundamenta el recurrente la solicitud de reposición interpuesta en los siguientes aspectos fundamentales:

Sostiene en síntesis, que el escrito a través del cual los extremos en contienda han solicitado la terminación del presente asunto, reúne los requisitos contenidos en el canon 537 del CPC, aunado al hecho de tratarse de un asunto de naturaleza ejecutiva, el cual permite darse por terminado en cualquiera de sus etapas procesales. Por lo que a través de su mecanismo de impugnación solicita al Despacho se exponer el requisito que adolece el memorial de terminación.

Expuestas así las razones por las cuales plantea su inconformismo el extremo pasivo, respecto a la decisión adoptada a través de la providencia dubitada, en primera instancia observaremos lo que establecía el artículo 537 del Código procesal civil, norma que debe tenerse en cuenta en todo proceso ejecutivo al momento de solicitar la terminación del mismo, en atención al pago total de la obligación demandada:

"Artículo 537. Terminación del proceso por pago. Si antes de rematarse el bien, se presentare escrito auténtico proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta el título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el

juez declarará terminado el proceso una vez que se apruebe y pague la liquidación adicional a que hubiere lugar, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (...)

En efecto, traduce la norma citada en precedencia, delantamente, que en principio antes de rematarse el demandante o el apoderado con facultades para recibir podrá solicitar la terminación de la demanda, en tal caso no hay lugar a entrega de dineros al ejecutante; igualmente contempla el evento en que existiendo liquidaciones del crédito y costas de la obligación ejecutada en firme, se autoriza al extremo demandado, para que con el fin de dar por culminada la actuación surtida a las diligencias en comento, presente el título de la consignación de los valores que arrojen las respectivas liquidaciones a órdenes del despacho, para que sea el funcionario quien de considerar la suma consignada como suficiente, dar por terminadas las diligencias y consecuente con ello, ordenar los levantamientos de las medidas cautelares a que haya lugar, previa verificación de que la suma consignada compense las sumas de dinero que deban incluirse, de ser necesario actualizar la mora.

En este orden de ideas, tenemos que por su parte la profesional del derecho que actúa en representación de la Cooperativa Coopeoccidente, en asocio del ejecutado, solicitan la terminación del presente ejecutivo precedida del pago de los depósitos judiciales que se encuentran a disposición del presente asunto, con observancia a las liquidaciones del crédito y costas existentes dentro de la presente demanda.

Ahora bien, cuestiona la profesional del derecho la providencia interlocutoria No. S1-2042 del 20 de agosto de 2015, mediante la cual la instancia negó la solicitud de terminación del presente proceso, al considerar que no se encontraban reunidos los requisitos de ley, para acceder a la misma, y precisamente las disposiciones contenidas en los artículos 522 y 537 del CPC, en razón a que no se actualizaron las liquidaciones dentro del presente asunto.

Reclama la quejosa en su escrito a través del cual manifiesta los fundamentos de su reproche, que por parte de esta directora procesal, se exponga cual es el requisito del que adolece la pluricitada solicitud de terminación y entrega de depósitos judiciales, toda vez, que a su parecer, reúne a plenitud las exigencias contenidas en el canon legal No. 537 de nuestra obra procesal anterior, y que se encontraba vigente al momento de allegada tal solicitud.

Sobre este aspecto particular, deviene imperioso significarle a la profesional del derecho por parte de esta instancia, que el requerimiento para dar por concluido el presente asunto previa entrega de los depósitos que se encuentran a disposición de este recinto judicial, hasta por la suma de **\$1'500.000.00**, se despachó desfavorablemente bajo el entendido de que en el presente asunto no se actualizaron las liquidaciones ya existentes, y la suma requerida por la profesional del derecho como pago de la obligación ejecutada, la observa considerablemente excesiva esta directora procesal, si en cuenta se tiene que previo a la solicitud que nos ocupa, fueron entregados a la profesional del derecho

por cuenta del juzgado de origen, mediante orden No. 103225 del 19 de septiembre de 2013, la suma de **\$708.867.00**, suma que a pesar de haberse descontado de las liquidaciones elaboradas dentro del presente asunto, no se imputó en forma legal, en atención a que no se hizo expresa mención, entre otras cosas, respecto la posible disminución en cuanto al capital reclamado.

Y es que sobre el particular, es preciso citar el canon normativo No. 522 del estatuto procesal anterior, que en su tenor literal rezaba;

*"cuando lo embargado fuere dinero, salvo el caso previsto en el numeral tercero del artículo anterior, una vez ejecutoriado el auto que apruebe la liquidación del crédito o las costas, se ordenará de oficio o a solicitud de parte su entrega **hasta la concurrencia del valor liquidado**. Si lo embargado fuere sueldo, renta o pensión periódica, se ordenará entregar al acreedor lo retenido, y que en lo sucesivo se le entreguen los dineros que se retengan, **hasta cubrir la totalidad de la obligación.**"*

La anterior regla procesal, nos expone respecto a la etapa procesal y las observancias a lugar, que se facultan para la de entrega de los depósitos judiciales al extremo ejecutante, en donde advierte que como primera medida deben existir liquidaciones del crédito o de costas aprobadas, y limita tal facultad al hecho de solo ordenar dicha entrega, hasta el monto de la liquidación o concurrencia del valor liquidado, por lo que en los eventos de que se requiera sumas importantes de dinero, las cuales superen los valores consignados en las liquidaciones previamente aprobadas, es imperioso que por parte del interesado se actualicen estas, aplicando los abonos en debida forma, a efectos de que se continúen autorizando la entrega de depósitos en su favor, con base a la actualización del crédito ejecutado.

En efecto, y de la simple lectura aplicada a la providencia reprochada, en consonancia con las normas traídas a colación en el presente proveído, apodóticamente concluye esta directora procesal, que la negación se circunscribe estrictamente en el defecto *-sí se quiere-* y/o ausencia de la actualización de las liquidaciones del crédito ya existentes dentro del presente asunto, con miras a verificar la procedencia de la entrega de los montos solicitados en favor del extremo ejecutante, en razón a que la decisión de fondo, como es la terminación de la presente ejecución, se condicionó a la prosperidad de la entrega de la suma de **\$1'500.000.00**, al extremo ejecutante, perdiendo de vista que en primer lugar, el capital adeudado asciende a la suma de \$649.000.00, y sus intereses a la corresponden la suma de \$506.220, para un total del crédito al mes de abril de 2013 de **\$1'155.220.00**, en aunado a que en el mes de septiembre de 2013, se entregaron dineros por la suma de **\$708.867.00**, la cual no ha sido imputada a la liquidación del crédito.

En resumen, cuestiona esta censora, la solicitud de entrega de la suma consignada en la mencionada terminación, teniendo en cuenta que el capital demandado además de ser mínimo, sufrió una deducción de aproximadamente \$200.000.00, los cuales no fueron descontados del mismo, y ni siquiera realizada

la actualización de la liquidación del crédito, con base a las directrices contenidas en los Arts. 521 del CPC y 1653 del Código Civil, con lo cual, no se cumplen las exigencias contenidas en el artículo 522 de la norma procesal adjetiva, por lo tanto, consecuente correspondía a esta instancia judicial, desestimar la pretensión consistente en ordenar la entrega de los dineros solicitados y posteriormente acceder a la terminación, hasta tanto el extremo interesado, presente la actualización de la liquidación del crédito, en la que se vea reflejada, la suma de dinero cancelada en favor del ejecutante, mediante orden de pago No. 103225 del 19 de septiembre de 2013.

No obstante lo anterior, visible a folio 101 tenemos un escrito arrimado por la profesional que representa el extremo ejecutante, a través del cual manifiesta estar actualizando la liquidación del crédito precedido de una solicitud de entrega de depósitos judiciales, al cual se le imprimió el trámite respectivo a través del auto de sustanciación No. 4032 del 22 de octubre de 2015, en donde se realizó un cálculo deduciendo la suma cancelada por concepto de depósitos judiciales, sobre el total de las liquidaciones del crédito y costas, y ordenando adicionalmente el respectivo pago de los restantes depósitos judiciales, hasta por el monto de la suma de las liquidaciones insoluto, sin embargo, se omitió dar el respectivo traslado al ejecutado de la actualización de la liquidación del crédito, y con ello, se impidió la actualización de la mora en debida forma, para así, contemplar la entrega de los depósitos judiciales que se consignan en el anterior escrito de terminación, por lo tanto, y a pesar de considerar esta censura que la providencia reprochada se ajusta a derecho, a través de la presente providencia, dispondrá que por conducto de secretaría, se imprima el trámite de rigor a la anterior actualización de la liquidación del crédito, como es, correr el respectivo traslado al ejecutado.

Por lo mencionado en el cuerpo de esta providencia, considera esta instancia judicial que la decisión adoptada mediante el auto interlocutorio No. S1-2042 del 20 de agosto de 2015, se ajusta estrictamente a las disposiciones legales contenidas en el compilado de procedimiento adjetivo, por cuanto no le asiste razón a la apoderada de la entidad aquí demandante, para revocar la providencia atacada, y en consecuencia así será declarado en la parte resolutive del presente proveído.

Por otra lado, y como quiera que por cuenta del extremo ejecutante se ha arrimado la respectiva liquidación del crédito actualizada, se dispondrá que por conducto de secretaría se corra el respectivo traslado al extremo ejecutado.

Finalmente, y en virtud a que la profesional del derecho de manera subsidiaria ha interpuesto el recurso de apelación, este será negado por cuanto estamos frente a un proceso de única instancia que no permite la concesión de dicho recurso, aunado a que el auto que niega la terminación, no es susceptible de apelación, según lo menciona el artículo 351 *ejusdem*.

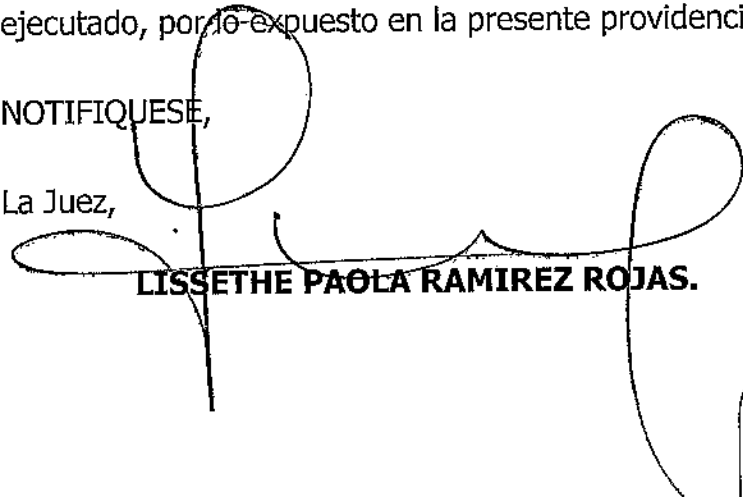
En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **NO REPONER** el auto que negó la solicitud de terminación de la presente demanda, esto es, el auto interlocutorio Nro. S1-2042 de fecha 20 de Agosto de 2.015, proferido dentro de la presente causa, visible a folios 120, frente de este cuaderno, por lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.
- 2.- **NEGAR** por improcedente el recurso de apelación que subsidiariamente fuera interpuesto.
- 3.- Devuélvase el expediente a secretaría a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada. Cumplido lo anterior, ingrese al Despacho para resolver sobre como en Derecho corresponde.
- 4.- Agréguese sin consideración las solicitudes de terminación elaboradas por el ejecutado, por lo expuesto en la presente providencia.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS.

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. **113** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 de julio de 2016**

Juzgado de Ejecución
Secretaria
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Ana Gabriela Calad Enriquez
SECRETARIA